Circular modificada por Circular Ord. N°662 de 18-11-2026 - DDU 555

DDU 169

CIRCULAR ORD. Nº 0211 /

MAT.: Complementa Circular Ord. N°143 del 27 Marzo 2006, DDU 166.

ANTEPROYECTO, PERMISO, INGRESO DE SOLICITUD, MONTO DE CONSIGNACIÓN, PLAZO VIGENCIA.

SANTIAGO, 27 Abril 2006.

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta División de Desarrollo Urbano, ha estimado necesario emitir la presente circular con el propósito complementar lo señalado en el punto 4 de la Circular Ord. N°143 de fecha 27 marzo 2006, DDU 166, sobre el momento en que corresponde efectuar la consignación del porcentaje del valor del derecho municipal de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para aquellos casos en que las Direcciones de Obras Municipales lo hayan dispuesto y sobre la fecha a partir de la cual se debe contar el plazo de vigencia de un anteproyecto o permiso.

2. Sobre el particular, cabe señalar que el inciso cuarto del artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que las Direcciones de Obras Municipales podrán disponer que al momento de ingresar una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, se consigne un monto no superior al 10% del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130 del mismo cuerpo legal. Dicho monto se descontará al momento del pago del permiso.

3. Por su parte, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece en el inciso final del artículo 5.1.14., en lo que interesa, que si la Dirección de Obras Municipales hubiere dispuesto la consignación de algún monto al momento de ingresar la solicitud de aprobación de anteproyecto o la solicitud de permiso, dicho monto se descontará del derecho municipal que corresponda por el permiso.

4. Al tenor de lo señalado cabe puntualizar que, el monto consignado a que se refiere la normativa en análisis, constituye un anticipo del derecho municipal que en definitiva se debe pagar y no un derecho municipal independiente, por tanto si en definitiva no se otorga el permiso o autorización respectiva la consignación debe ser devuelta al interesado, lo cual ha sido objeto de diversos dictámenes de la Contraloría General de la República.

5. Por otra parte es del caso precisar que, el artículo 40 del D.L 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo Nº 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, indica que son derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Por su parte, el artículo 41 del mismo cuerpo legal establece que los municipios están facultados para cobrar derechos, entre otros servicios, concesiones o permisos por los que se presten u otorgan a través de la unidad a cargo de obras municipales relativos a, urbanización y construcción y que se regulan en cuanto a su naturaleza y monto de las prestaciones exigibles por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General y las ordenanzas locales. Señalando, además, que las tasas de los derechos establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones son las máximas que pueden cobrarse, pudiendo las municipalidades rebajarlas.

Cabe hacer presente que sobre esta materia, existe el dictamen de la Contraloría General de la República Nº 036148 de fecha 16 de septiembre del año 2002 que además señala que lo expresado en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales, en cuanto a que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos, cuyas tasas no estén definidas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo 41 del mismo cuerpo legal o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades puedan ser determinados en ordenanzas municipales, no es aplicable a la situación en estudio, por estar contenida, precisamente en el Nº 1 de esta última disposición.

6. En tales condiciones y en la circunstancia que la Dirección de Obras Municipales haya dispuesto un porcentaje a consignar por solicitudes de aprobación de anteproyecto o de permiso de conformidad al inciso final del referido artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dicha consignación debe ser calculada de conformidad a lo señalado en el inciso tercero de la citada disposición legal y ser requerido al momento de ingresar dichas solicitudes, no ajustándose a derecho que dicho monto sea consignado en una etapa posterior al ingreso de la solicitud.

7. ~~En atención a lo precedentemente expuesto, cabe hacer presente que la fecha de ingreso de un expediente constituye el momento a partir del cual se dará inicio a la revisión del mismo, correspondiendo aplicar el procedimiento y plazos previstos por la normativa vigente, contenidos principalmente en los artículos 1.4.9., 1.4.10 y 1.4.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.~~

~~Cumplido lo anterior, el Director de Obras Municipales, si fuera procedente, dictará la resolución de aprobación del anteproyecto o - previo pago de los derechos que procedan - el permiso respectivo, ajustándose para ello al correspondiente Formulario Único Nacional, remitido mediante Circular Ord. 0134 DDU 165 de esta División de Desarrollo Urbano.~~

Elimina punto 7.

Introduce el texto aquí

~~A partir de la fecha de la resolución o del permiso que sancione las actuaciones administrativas señaladas en el párrafo anterior, se considerará la vigencia del anteproyecto aprobado para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo 1.4.11. y la caducidad del permiso de conformidad al artículo 1.4.17., ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.~~

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	10	18	22	23(*)	26(*)	32	33	35
37(*)	43	48	52	54	55(*)	57	59	61	72(*)
75	76	77	78	82	84	87	89	91	95
96	105	106	107	109	110	112	114	115	116
117	118	123	124	126	127	129	130	132	133
134	135	136	137	138	139	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160	161	162	163	164
165	166	167	168						

(*): Ver Circular DDU 160 Nº 005 de 20.01.06.

OFJ/MLC
DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
4. Sres. Jefes de División MINVU
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
6. Sres. Directores Regionales SERVIU
7. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
11. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
12. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
13. Cámara Chilena de la Construcción
14. Instituto de la Construcción.
15. Colegio de Arquitectos de Chile
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU.